



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa
Demandante:	José Mauricio Ordoñez Villamil y Diana Pauline Cardona Soto
Demandado:	Conenco S.A.S. en Reorganización
Radicado:	630013103002-2019-00198-00
Asunto:	Requiere para notificación personal y no tiene en cuenta notificación

1. Previamente a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por el representante legal de Conenco S.A.S. en Reorganización (archivo 13, expediente digital); se requiere a la parte demandada para que se notifique en debida forma, y con ello, perfeccionar la litis; lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso y a las diferentes peticiones que, en su derecho de defensa y contradicción, efectúe.

Se le pone de presente a la parte demandada que, al tratarse de un asunto de mayor cuantía, deberá hacer uso del derecho de postulación, tal como establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

Igualmente, se aclara que cualquier solicitud al respecto, debe ser canalizada a través del Centro de Servicios Judiciales, al correo csjerjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el radicado del proceso y este Despacho como destino.

Una vez se encuentre notificada la sociedad demandada, se dará curso a lo pedido.

2. Para todos los efectos a que hay lugar, téngase en consideración que la sociedad demandada, actualmente se encuentra en proceso de reorganización; en concordancia con lo establecido en el punto 2, de la decisión del 20 de febrero de 2020.

3. Se requiere a la parte demandante, a fin de que agote en adecuada forma los trámites de notificación a la demandada; en tanto, los últimos documentos acercados no dan cuenta del alcance debido a la providencia del 06 de noviembre de 2020; lo anterior, en razón a que, junto con la notificación que se allegue, deberá acercarse:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3.1. El archivo completo, con la totalidad de soportes que sean remitidos a la demandada.

3.2. El acuso de recibo, bien sea, el arrojado de forma automática por el correo electrónico que cuente con esta respuesta, o el certificado por la empresa de correos que preste este servicio.

Se requiere a la parte demandante para que despliegue las acciones de notificación pertinentes, dentro del término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, tal como dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

2019-00198-00

ESTADO No. 007

Hoy, 22/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaría

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE
LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83779d060e99c48ae12068286443936edba087d26a8bb362e6c36540751efb6**

Documento generado en 21/01/2021 03:23:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>